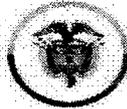


Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA CHAPARRO BARRETO
Demandado: GEOVANNY ALBERTO CHAPARRO BULLA
Radicado: 500013110002-2018-00103-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de noviembre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone, requerir al señor GEOVANNY ALBERTO CHAPARRO BULLA, para que en el término de tres (3) días, manifieste a través de apoderado si ha venido cancelando la cuota de alimentos correspondientes a sus hijos DANIELA ESTEFANNIA CHAPARRO CHAPARRO y ANDRES FELIPE CHAPARRO CHAPARRO, en los términos como se dispuso en el numeral sexto de la providencia de fecha 26 de agosto de 2019; en caso afirmativo se le requiere para que allegue el soporte correspondiente, en caso negativo para que proceda a consignar dichas sumas y allegue la copia de la consignación que así lo acredite, so pena de tomar las medidas a que haya lugar. Oficiése de manera completa y adecuada anexando copia del folio 294, correspondiente al aparte donde está el numeral sexto de la parte resolutive del acta de audiencia de fecha 26 de agosto de 2019.

Se le requiere a la parte demandante para que proceda a hacer el envío o entrega personal del requerimiento y una vez esto, para que aporte al expediente la copia del recibido que acredite que el demandado tuvo conocimiento del mismo o para que allegue la copia cotejada por la empresa de correos con la respectiva constancia de recibido que acredite que el requerido, reside o labora en el lugar de recepción, lo cual se tendrá en cuenta para contabilizar el término del traslado otorgado al señor GEOVANNY ALBERTO CHAPARRO BULLA.

Una vez vencido el término concedido ingresen estas diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

Que por secretará se corra traslado de la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 305 y 306 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO